



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Se sustituye el artículo 91 del Anexo A de la Ley N° 1472, Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, (Texto Consolidado por Ley N° 6764) por el siguiente:

"Artículo 91 - Prestar servicios de estacionamiento, cuidado de coches o limpieza de vidrios sin autorización legal - Quien sin autorización legal ofrece o presta en la vía pública, de manera directa o indirecta, servicios de estacionamiento, cuidado de coches o limpieza de vidrios, es sancionado con **cinco (5) días de arresto efectivo y multa de quinientas (500) a tres mil (3000) unidades fijas.**

Cuando la conducta está basada en la desigualdad de género la pena se elevará al doble.

Cuando exista organización previa, la sanción para los/as partícipes es de **cuarenta y cinco (45) días de arresto efectivo y se eleva a sesenta (60) días de arresto efectivo y al cuádruple de la multa** para los jefes/as y/o coordinadores/as."

Artículo 2°.- Se sustituye el artículo 92 del Anexo A de la Ley N° 1472, Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, (Texto Consolidado por Ley N° 6764) por el siguiente:

"Artículo 92 - Prestar servicios de estacionamiento, cuidado de coches o limpieza de vidrios sin autorización legal en grandes parques o en oportunidad de eventos masivos - Cuando las contravenciones del artículo 90 ocurran en los alrededores de los grandes parques durante los fines de semana o dentro de un radio de hasta treinta (30) cuerdas del lugar donde esté programado un evento masivo de carácter deportivo o artístico, desde las tres (3) horas antes de su inicio y hasta (2) dos horas posterior a su finalización, se aplican las sanciones establecidas **en el artículo 91** para los casos de organización previa.

El Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá disponer, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Seguridad de local u organismo que en el futuro lo reemplace, teniendo presente las características del evento, de Oficinas Móviles dentro de los límites geográficos y temporales dispuestos a efectos de recibir las denuncias de particulares.

En caso de tratarse de un estadio y probarse la participación directa o indirecta de personas vinculadas al club, institución u organizador, se sanciona a la entidad con multa **de cincuenta mil (50.000) a cien mil (100.000) unidades fijas y clausura de sus instalaciones de 15 a 30 días sin perjuicio de la responsabilidad de los autores/as materiales."**

Artículo 3°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 1472) para endurecer las penas aplicables a quienes presten servicios de estacionamiento, cuidado de vehículos o limpieza de vidrios en la vía pública sin la debida autorización legal, comúnmente conocidos como "trapitos". Esta problemática, que afecta la seguridad, el orden público y la convivencia urbana, requiere una respuesta firme y eficaz.

Es fundamental resaltar que esta actividad tiene un impacto negativo tanto en la seguridad vial como en la economía informal, además de estar frecuentemente asociada con actos de extorsión y violencia en el espacio público. En este sentido, se propone un endurecimiento de las penas para los "trapitos", dado que no solo obstruyen el tránsito (art. 194 del Código Penal), sino que también generan un clima de temor y desconfianza al exigir dinero por un supuesto servicio de cuidado, el cual muchas veces no se efectúa. Incluso cuando se cumple con el servicio, no es apropiado delegar funciones de control y vigilancia en personas que coaccionan a los conductores para pactar el cuidado de sus vehículos con ellos. Esta práctica, además de ser ilegal, afecta la seguridad de los ciudadanos y la confianza en el espacio público.

En este sentido, el artículo 91 del actual Código Contravencional establece sanciones para quienes presten estos servicios sin autorización. Con el fin de fortalecer la disuasión ante esta práctica, se propone incorporar el arresto como sanción y ampliar el monto de las multas, reflejando la necesidad de dar un mensaje claro sobre la ilegalidad de este tipo de actividades.

El artículo 92 establece sanciones más severas en el contexto de grandes parques o eventos masivos, donde la concentración de personas incrementa los riesgos asociados a las actividades ilegales de los "trapitos". Dado que estas conductas suelen ocurrir en zonas con alta concurrencia de público, como las cercanías de estadios deportivos o eventos artísticos, se considera esencial la aplicación de sanciones más estrictas para garantizar el orden público y la seguridad de los ciudadanos.

En este sentido, la normativa vigente ya establece la responsabilidad de las entidades organizadoras de eventos deportivos o artísticos, así como de los clubes vinculados a estas prácticas ilegales. Lo que se propone en este proyecto es ampliar el monto de las multas aplicables, con el objetivo de fortalecer la disuasión y evitar que las instituciones se beneficien indirectamente de estas conductas ilícitas, asignándoles una mayor responsabilidad en su prevención y control.

Por último y no menos importante, este proyecto de ley responde a una necesidad urgente de regular y sancionar con mayor rigor la actividad de los "trapitos", quienes, al operar sin autorización legal, no solo obstruyen el libre tránsito y el orden público, sino que también atentan contra la seguridad de los ciudadanos. Al endurecer las penas y establecer agravantes específicas, se busca disuadir estas prácticas y garantizar un entorno más seguro y ordenado para todos los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto.

Último cambio: 6/2/2025 13:00:00 - Cantidad de caracteres: 4856 - Cantidad de palabras: 926